

**RADICADO No 2003 422 - RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023**

ADRIANA CONSUELO H Clavijo Cruz <SOS-LEGAL@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

RADICADO No 2003 - 422 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023.pdf;

**Señor**  
**JUEZ VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:**  
**RADICADO No.: 2003 - 422**  
**PROCESO: RESOLUCION DE COMPRAVENTA**  
**DEMANDANTE: JUAN ANGEL MUÑOZ GAONA**  
**DEMANDADOS: JUAN CARLOS MEZA GAONA Y AIDA INGRID**  
**GOMEZ**

**ADRIANA CONSUELO HORTENCIA CLAVIJO CRUZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada C.C. No. **40.387.554** Villavicencio, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **186897 del C. S. de la J.**, obrando en mi condición conocida en autos, de manera atenta y respetuosa, me dirijo a su despacho para manifestarle que interpongo Recurso de Reposición contra el auto fechado seis (06) de junio de 2023 por medio del cual se dispone tener en cuenta para los fines legales que la parte actora dio estricto cumplimiento a lo resuelto en el proveído del 15 de diciembre de 2022, siendo esto, lo de notificar los autos del 30 de noviembre del 2020 y 10 de marzo de 2021 lo que se realizó bajo las prerrogativas del artículo octavo de la ley 2213 de 2022 y, a su vez, se ordena elaborar el despacho comisorio correspondiente con el objeto de que se ha REVOCADO y, en su defecto, se ordene a la parte actora realizar la notificación ya referida en legal forma y se abstenga tomar la decisión que de ello depende correspondiente a la elaboración del despacho comisorio allí indicado.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. Acorde con lo indicado en la actuación y en el texto mismo de la providencia recurrida, la actora tiene la carga procesal de notificar al otro demandado señor **JUAN CARLOS MEZA** los autos fechados 30 de noviembre de 2020 y 10 de marzo de 2021 en los estrictos términos dispuestos por el despacho para el efecto en la actuación procesal que aquí nos ocupa lo cual, contrario a lo señalado en el auto que aquí recurro, no se ha cumplido por las siguientes razones:
  - a) La constancia de notificación allegada al proceso corresponde a la realizada de una notificación electrónica establecida y regulada

por la ley 2213 del año 2022 para cuya validez y eficacia jurídica se requiere de la existencia y cumplimiento de unas exigencias legales plenamente conocidas por todos los aquí intervinientes las cuales en este caso no se cumplieron y, por el contrario, brillan por su ausencia.

- b) Igualmente, el documento contentivo de la diligencia de notificación corresponde a una citación para diligencia de notificación personal, artículo 8 ley 2213 de 2022, tal como expresamente consta en el texto del mismo, lo cual, tampoco corresponde al acto procesal cuya realización se encuentra a cargo de la actora.
  - c) De la misma manera, en la providencia aquí recurrida se hace relación a la notificación de dos providencias, esto es, la fechada 30 de noviembre de 2020 y 10 de marzo de 2021 pero, en el contenido de la diligencia de notificación solamente se hace relación a la notificación de una sola providencia que es la fechada 30/10/2020 y, en ese orden, tal acto tampoco estaría completo y/o integralmente realizado.
  - d) Así mismo, el documento de notificación antes mencionado está referido a la notificación del auto fechado 30/10/2020 el cual tampoco corresponde al ordenado notificar por parte de su despacho y, en ese orden, tal acto tampoco puede producir efecto legal alguno.
2. Así las cosas, la notificación ordenada practicar como requisito y presupuesto previo para la orden de entrega del bien allí indicado y, particularmente, para la emisión del despacho comisorio que se libre para el efecto, contrario a lo indicado en el auto recurrido no se ha cumplido y, en ese sentido, la orden impartida para la realización del despacho comisorio también resulta inoportuna e improcedente.

Del Señor Juez, atentamente



**ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ**

**C.C.No.40387554 de Villavicencio**

**T.P. No. 186.897 del Consejo Superior de la Judicatura**

**Correo electrónico: [sos-legal@hotmail.com](mailto:sos-legal@hotmail.com)**